

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

RADICADO: 2022-00089-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron los siguientes anexos: Poder, Escritura Publica No. 2124 12/07/16, E.P. No. 246 12/03/1938, E.P. No. 2197 13/12/1943, E.P. No. 1645 22/05/1950, E.P. No. 194 10/02/1969, E.P. No. 2402 16/08/1950, E.P. No. 2709 21/06/2000, E.P. No. 4707 13/11/1973, certificado del IGAC, folio de M.I. No. 300-125481, 300-194343, sucesión de JOSE SANTOS SANDOVAL, folio de M.I. No. 300-125481, 300-194343. Revisado el SIRNA el correo electrónico del apoderado corresponde al informado en la demanda, igualmente informo que revisado el registro de la RAMA JUDICIAL sobre antecedentes disciplinarios para abogados el apoderado no tiene sanción vigente. Para proveer. Bucaramanga, 18 DE MARZO DE 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisada la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **DIANA MIREYA DUARTE DOMINGUEZ Y FELIPE BLANCO ORTEGA** por intermedio de apoderado judicial en contra de **GABINA CUADROS DE PINTO**.

Revisada la demanda, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

➤ Art. 82 del C.G.P.

No.2. Domicilio de la parte demandante y manifiesta que desconoce el domicilio de la señora **GABINA CUADROS DE PINTO** y en el encabezado de la demanda dice que “de esta vecindad”.

No. 5. En el hecho segundo, se hace mención a **MARIA ROSA MORENO DE SANDOVAL y LUIS SANDOVAL ALVAREZ** como vendedora del inmueble objeto de pertenencia y se demanda a **GABINA CUADROS DE PINTO**, razón por la cual deberá explicar tal situación.

- Deberá precisar si el trámite que pretende es el establecido en la LEY 1561 DE 2021, *“Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones.”* Ó el del artículo 375 del CGP.
- Deberá precisar si la posesión que pretende es regular o irregular.
- Certificado Especial de M.I. No. 300-125481 300-194343
- Deberá cumplir con el requisito del Acuerdo No. PSAA14-10118 ARTÍCULO 6, “...la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión y solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia...”.
- En cuanto al dictamen pericial solicitado deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y ss. Del CGP
- El poder debe indicar a quien se demanda, igualmente deberá contener el correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con el inscrito en el SIRNA.
- De la escritura pública No. 2197 del 13 de Diciembre de 1943, se tiene que se trata de la VENTA DE DERECHOS Y ACCIONES SUCESORIALES que le corresponden a GABINA CUADROS DE PINTO de la sucesión de su esposo NICOLAS PINTO (Q.E.P.D.), razón por la cual deberá allegarse copia de la sentencia o escritura pública de la sucesión del señor NICOLAS PINTO (Q.E.P.D.).
- Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP y deberá integrarla en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1.INADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA** instaurada por **DIANA MIREYA DUARTE DOMINGUEZ Y FELIPE BLANCO ORTEGA** por intermedio de apoderado judicial en contra de **GABINA CUADROS DE PINTO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

2.Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 18 DE MAYO DE 2022

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga; 22 DE MAYO DE 2022



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42b3c5da402d9a1ca716462975556c5e41927814c7981cb91f8ba6bec227509e

Documento generado en 18/03/2022 03:51:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>